

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA INTERPUESTO POR NORVENTO, S.L. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DE DATOS ACTUALIZADOS DE CAPACIDAD DE ACCESO DISPONIBLE Y OCUPADA EN EL NUDO LUDRIO 400 KV

Expediente CFT/DE/173/23

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 22 de junio de 2023

Vista la solicitud de NORVENTO, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Escrito de interposición de conflicto

El 28 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de NORVENTO, S.L. (NORVENTO), mediante el cual interpone un conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA. S.A. (REE) en relación con la publicación de datos actualizados de capacidad de acceso disponible y ocupada en el nudo LUDRIO 400 kV.

En el citado escrito, NORVENTO pone de manifiesto lo siguiente, en síntesis:

- Con fecha de 1 de marzo de 2023, REE publicó los datos actualizados de capacidad de acceso disponible y ocupada en el nudo LUDRIO 400 kV,

- resultando como Capacidad de acceso disponible para MPE un resultado de cero megavatios (0 MW).
- Con fecha de 3 de abril de 2023, REE publicó los datos actualizados de capacidad de acceso disponible y ocupada en el nudo LUDRIO 400 kV, resultando como Capacidad de acceso disponible para MPE un resultado de quinientos veintidós megavatios (522 MW).
 - Los datos expuestos permiten comprobar que entre los meses de marzo y abril de 2023 se produjo un afloramiento de capacidad de quinientos veintidós megavatios (522 MW) en el nudo LUDRIO 400 kV.
 - Como consecuencia de dicho afloramiento de capacidad, el nudo LUDRIO 400 kV cumple las condiciones para la celebración de un concurso de capacidad de acceso y, en consecuencia, REE debió reservar dicha capacidad aflorada en previsión de la posible celebración de dicho concurso e incluir este nudo en el informe remitido a la Secretaría de Estado de Energía respecto a los nudos en los que era posible convocar concursos de capacidad de acceso. Pese a ello, el nudo LUDRIO 400 kV no ha sido incluido en el citado informe y, tal y como consta en los datos actualizados de capacidad de acceso en el nudo de LUDRIO 400 kV, los 522 MW constan como “disponible” y no como “no disponible”.

NORVENTO concluye su escrito de interposición de conflicto solicitando a esta Comisión que obligue a REE a cumplir con las previsiones legales del artículo 20 del Real Decreto 1183/2020, así como el resto de normativa de aplicación, reservando la capacidad aflorada para la posible celebración de un concurso de capacidad de acceso en el nudo LUDRIO 400 kV y corrigiendo el informe remitido a la Secretaría de Estado de Energía mediante la inclusión del nudo LUDRIO 400 kV como nudo susceptible de convocatoria de concurso de capacidad de acceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Inadmisión del conflicto

Según establece el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (Ley 3/2013), se atribuye a esta Comisión la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013) dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

En el presente caso, NORVENTO no plantea un conflicto en relación con una determinada solicitud de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

propiedad de REE y consiguiente permiso, incluidas en su caso las condiciones del correspondiente contrato de acceso, sino que pretende que un nudo de la red de transporte (LUDRIO 400 kV) debe reservarse a concurso, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo V del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020), con las consecuencias inherentes de reserva de capacidad.

Resulta evidente, en consecuencia, que el objeto del conflicto planteado por NORVENTO no se corresponde con el propio de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica, según resulta de las citadas disposiciones establecidas tanto en la Ley 3/2013 como en la Ley 24/2013, en lo que se refiere al ámbito competencial de esta Comisión. Por tanto y en atención al citado elemento objetivo, procede su inadmisión a trámite al carecer manifiestamente de fundamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, cumple señalar que la competencia administrativa para dictar resoluciones por las que se acuerden la celebración de un concurso de capacidad de acceso en un determinado nudo corresponde a la Secretaría de Estado de Energía, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1183/2020, atribuyéndose al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante Orden, la convocatoria de concursos de capacidad de acceso en nudos concretos de la red de transporte, según establece el artículo 18 del citado Real Decreto 1183/2020. En consecuencia, concurre además una palmaria incompetencia material de la CNMC en la cuestión planteada por NORVENTO, circunstancia que abunda en la procedencia de la inadmisión del conflicto presentado.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica interpuesto por NORVENTO, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en relación con la publicación de datos actualizados de capacidad de acceso disponible y ocupada en el nudo LUDRIO 400 KV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado NORVENTO, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.